

MINISTERIO DE COMERCIO

5863

DECRETO 528/1975, de 26 de febrero, por el que se concede a CEQUISA el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hexaclorociclohexano, por exportaciones previamente realizadas de «Lindane» (isómero gamma del hexaclorociclohexano).

La Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que, con objeto de fomentar las exportaciones, puede autorizarse a las personas naturales o jurídicas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas semielaboradas o partes terminadas, de la misma especie y similares características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma CEQUISA ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hexaclorociclohexano (mezcla de isómeros), por exportaciones previamente realizadas de «Lindane» (isómero gamma del hexaclorociclohexano).

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma CEQUISA, con domicilio en Balmes, ciento setenta y seis, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de hexaclorociclohexano (o benzenehexacloride) (mezcla de isómeros con un catorce por ciento de isómero gamma) (partida arancelaria 29.02 B-1), empleados en la fabricación de «Lindane» (isómero gamma del hexaclorociclohexano) (P. A. 29.02 B-2), previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que: Por cada cien kilogramos exportados de «Lindane» pueden importarse con franquicia arancelaria mil kilogramos de hexaclorociclohexano (con una riqueza del catorce por ciento en isómero gamma).

No existen subproductos.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa, en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha del presente Decreto, que autoriza el régimen de reposición, y la de la Orden del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Artículo sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que hayan efectuado desde el seis de mayo de mil novecientos setenta y cuatro hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que

reúnan los requisitos previstos en la norma duodécima dos a) de las contenidas en la Orden ministerial de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Artículo noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA

5864

DECRETO 529/1975, de 26 de febrero, por el que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Industrias Químicas de Luchana, S. A.», por Decreto 989/1972, de 24 de marzo, en el sentido de cambiar la denominación de la firma beneficiaria por la de «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (C. E. P. S. A.).

La firma «Compañía Española de Petróleos, Sociedad Anónima» (C. E. P. S. A.), solicita la modificación del régimen de reposición con franquicia arancelaria del que es concesionaria la firma «Industrias Químicas de Luchana, S. A.», otorgado por Decreto novecientos ochenta y nueve mil novecientos setenta y dos, de veinticuatro de marzo («Boletín Oficial del Estado» del diecinueve de abril), en el sentido de que figure ella como titular de dicho régimen, por haber absorbido a la citada entidad «Industrias Químicas de Luchana, S. A.», como demuestra con copia del testimonio notarial de la escritura de disolución y cesión, habiéndose hecho cargo, en consecuencia, de todos sus derechos y obligaciones.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Industrias Químicas de Luchana, S. A.», por Decreto novecientos ochenta y nueve mil novecientos setenta y dos, de veinticuatro de marzo («Boletín Oficial del Estado» del diecinueve de abril), en el sentido de que la firma titular sea «Compañía Española de Petróleos, Sociedad Anónima» (C. E. P. S. A.), con domicilio en avenida de América, treinta y dos, Madrid.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y tres (fecha de disolución y cesión de la primera sociedad) hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma duodécima dos punto a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto novecientos ochenta y nueve mil novecientos setenta y dos, de veinticuatro de marzo («Boletín Oficial del Estado» del diecinueve de abril) que ahora se modifica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA